

DECRETO 3905 DE 2009

(octubre 8)

Diario Oficial No. 47.496 de 8 de octubre de 2009

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se reglamenta la Ley [909](#) de 2004 y se dictan normas en materia de carrera administrativa.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2120-09 y 2125-09 de 17 de mayo de 2012, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.
- Demanda de nulidad contra este Decreto. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2073-10 de 30 de junio de 2011, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.
- Demanda de nulidad contra este decreto. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2120-09 de 10 de junio de 2010, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y la Ley [909](#) de 2004,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del Sector Defensa, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional efectuado antes del veinticuatro (24) de septiembre de 2004 a cuyos titulares a la fecha de expedición del presente decreto les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior, los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley [909](#) de 2004, en los Decretos-ley [765](#), [775](#), [780](#), [790](#) de 2005, 91 de 2009 y en sus decretos reglamentarios.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el inciso 1o. de este artículo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2125-09 de 4 de agosto de 2010, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.
- Demanda de nulidad contra este decreto. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2120-09 de 10 de junio de 2010, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



ARTÍCULO 2o. Los jefes de los organismos o entidades deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2120-09 de 10 de junio de 2010, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



ARTÍCULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

